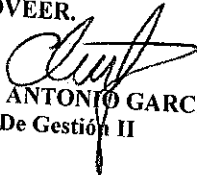
 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC - 773 Página 1 de 3
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Ancízar Sanabria Titimbo y Otros		

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente oficio No. 20200200029361 del 13 de febrero de 2020, mediante el cual la Doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres, Profesional de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Huila de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Ancízar Sanabria Titimbo y Otros con ocasión del proceso No. 41001-3333-703-2015-00222-00, para lo cual allegó las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 20 de febrero de 2018.¹
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 11 de Junio de 2019.²
3. Auto de aprobación de costas del 19 de julio de 2019³
4. Constancia secretarial de ejecutoria del 26 de julio de 2019.⁴

PARA PROVEER.


CRISIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
 Profesional De Gestión II

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 20 de febrero de 2018, por el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva – Huila dentro del proceso de Reparación Directa No. 41001-3333103-2015-00222-00, demandante: Ancízar Sanabria Titimbo y Otros demandadas la Rama judicial y la Fiscalía General de la Nación; mediante la cual se declaró no probadas las excepciones propuestas por las Entidades demandadas y consecuentemente las declaró administrativamente responsables por la privación injusta de la libertad del señor Ancízar Sanabria Titimbo, en los siguientes términos:


“(…) **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de inexistencia de perjuicios, inexistencia del nexo de causalidad e inexistencia de causa para demandar, propuestas por la Nación Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DECLARAR administrativamente responsable a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por la privación injusta de la libertad de que fue víctima el señor ANCIZAR SANABRIA TITIMBO, de conformidad con la parte motiva de la providencia.

TERCERO: CONDENAR a la NACIÓN RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a cancelar con cargo al presupuesto de la Fiscalía General de la Nación y de la Rama Judicial, en proporción

¹ Visto a folios del 46 - 74
² Visto a folios del 89 - 100
³ Visto a folio 137
⁴ Visto a folio 139

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC - 773 Página 2 de 3
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Ancízar Sanabria Titimbo y Otros	

del 50% para cada presupuesto, y a favor de los demandantes las siguientes sumas, por concepto de perjuicios morales:

<i>Ancízar Sanabria Titimbo</i>	<i>90 SMLMV</i>
<i>Ovidio Sanabria</i>	<i>45 SMLMV</i>
<i>María Melva Sanabria Titimbo</i>	<i>45 SMLMV</i>
<i>Juan Antonio Sanabria</i>	<i>45 SMLMV</i>

CUARTO: CONDENAR a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a cancelar con cargo al presupuesto de la Fiscalía General de la Nación y de la Rama Judicial, en proporción del 50% para cada presupuesto, el señor ANCÍZAR SANABRIA TITIMBO, el equivalente a VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$21.483.216), por concepto de lucro cesante.(...).

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 11 de junio 2019, por el Tribunal Administrativo del Huila, en la cual dispuso revocar el fallo de primera instancia y en su lugar declarar probada la excepción de culpa de la propia víctima y consecuentemente, negar las pretensiones de la demanda condenado en costas a los demandantes, así:

“(...) FALLA:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 20 de Febrero de 2018 emitida por el Juzgado Octavo Administrativo oral de Neiva,

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de Culpa de la Propia Víctima.

En consecuencia **NEGAR** las pretensiones de la demanda,

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandante. Para tal Efecto, fíjense como agencias en derecho en esta instancia el valor de un (1) SMLMV, en favor de los demandados.(...)

3. Auto del 19 de Julio de 2019, mediante el cual el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva – Huila, resolvió aprobar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

“(...) RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado el 16 de julio de 2019, por valor de \$828.116,00 atendiendo las consideraciones anotadas.(...)

4. Constancia secretarial mediante la cual la doctora Maria Camila Pérez Andrade, Secretaria del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva – Huila, deja que:


“(...) En la fecha deja constancia que el día 25 de julio de 2019, a última hora judicial venció el término de ejecutoria del auto del 19 de julio de 2019, término que venció en silencio.(...)”

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Ancízar Sanabria Titimbo, identificado con cédula de ciudadanía No.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC - 773 Página 3 de 3
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Ancízar Sanabria Titimbo y Otros	

12.280.770, Ovidio Sanabria, María Melva Sanabria Titimbo, Juan Antonio Sanabria y a Favor de La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUETA Y OCHO PESOS M/CTE (\$414.058,00)**, correspondiente al 50% del capital de la obligación, al tratarse de dos entidades demandadas.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **26 DE JULIO DE 2019** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO: La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente del Banco Popular No. 110050000249 de la Dirección del Tesoro Nacional Código Rentístico No. 121250 otras Tasas Multas y contribuciones, cobro coactivo Fiscalía General de la Nación JC-773, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

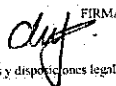
QUINTO: LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.


SEXTO: TENER EN CUENTA la dirección: Carrera 4 no. 4 – 31 oficina 201 Edificio las Terrazas de la ciudad de Pitalito – Huila, para notificar al deudor a través de su apoderado doctor Hernán Castro Torres.

Notifíquese y Cúmplase,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

REVISÓ	NOMBRE	FIRMA	FECHA
APROBÓ	CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO		25/04/2023
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

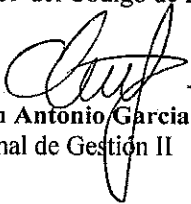
 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC 773 <small>Página: 1 de 2</small>
	Nombre del Auto Demandante Demandado	Ordena notificación por aviso FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN ANCÍZAR SANABRIA TITIMBO, OVIDIO SANABRIA, MARÍA MELVA SANABRIA TITIMBO Y JUAN ANTONIO SANABRIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Ancízar Sanabria Titimbo identificado con CC No. 12.280.770, Ovidio Sanabria, María Melva Sanabria Titimbo y Juan Antonio Sanabria, teniendo en cuenta que la empresa de correo 472 informó que:

1. El oficio No. 20231500038871 del 03 de mayo de 2021, dirigido a la carrera 4 No. 4 – 31 Oficina 201 Edificio Las Terrazas de la ciudad de Pitalito, Huila, fue devuelto por “Cerrado”.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**



Cristiam Antonio Garcia Molano
 Profesional de Gestión II

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 773 de Fiscalía General de la Nación contra Ancízar Sanabria Titimbo, Ovidio Sanabria, María Melva Sanabria Titimbo y Juan Antonio Sanabria.


Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual libró mandamiento de pago por la obligación adeudada por los señores Ancízar Sanabria Titimbo identificado con CC No. 12.280.770, Ovidio Sanabria, María Melva Sanabria Titimbo identificada con CC No. 55.131.955 y Juan Antonio Sanabria.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de



 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC 773 <small>Página: 2 de 2</small>
	Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	ANCÍZAR SANABRIA TITIMBO, OVIDIO SANABRIA, MARÍA MELVA SANABRIA TITIMBO Y JUAN ANTONIO SANABRIA	

la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC-773	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Gissell Daniela Oviedo Zambrano		31/07/2023
Revisó:	Cristian Antonio Garcia Melano		31/07/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-773 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo		
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		
Demandados	Ancízar Sanabria Titimbo, Ovidio Sanabria, María Melva Sanabria Titimbo y Juan Antonio Sanabria		

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LOS SEÑORES ANCÍZAR SANABRIA TITIMBO IDENTIFICADO CON CC NO. 12.280.770, OVIDIO SANABRIA, MARÍA MELVA SANABRIA TITIMBO IDENTIFICADA CON CC NO. 55.131.955 Y JUAN ANTONIO SANABRIA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC- 773.

EN EL AUTO DEL VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Ancízar Sanabria Titimbo, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.280.770, Ovidio Sanabria, María Melva Sanabria Titimbo, Juan Antonio Sanabria y a Favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$414.058, 00)**, correspondiente al 50% del capital de la obligación, al tratarse de dos entidades demandadas.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **26 DE JULIO DE 2019** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fija to, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO: La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente del Banco Popular No. 110050000249 de la Dirección del Tesoro Nacional Código Rentístico No. 121250 otras Tasas Multas y contribuciones, cobro coactivo Fiscalía General de la Nación JC-773, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario (...)”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 19 de AGO. 2023, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELICA MARIA BUTRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Fiscalía General de la Nación
Funcionaria Ejecutora

JC-773	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Gissell Daniela Oviedo Zambrano		31/07/2023
Revisó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		31/07/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.